

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALLIDAD
RADICADO 760013110007 20180003300
AUTO # 148

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por HECTOR FABIO CORRALES AGUDELO contra MARÍA ELSY PARRA PALACIO, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1° Debe aclararse en la demanda como en las pretensiones, en el sentido de indicar que lo que se pretende es la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, y no la disolución o separación de bienes. (Art. 82 4 y 5 del CGP)

2° Debe acreditarse el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada señora MARIA ELSY PARRA PALACIO, (art. 6 del decreto 806 de 2020)

3° Debe aportar el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges CORRALES- PARRA, con la nota marginal de haberse inscrito la sentencia de divorcio.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2° SE RECONOCE personería a la Dra. SANDRA FERNANDA SALAZAR CARDONA, con TP 257.660 del CSJ para que actúe como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

